

SEÑORA:  
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RAD: 2020 - 0380  
Demandante: YESSICA VANESSA OROZCO ROCHA  
Demandados: Menor: CHRISTOFER ALVAREZ OROZCO Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS.

ADELA AMPARO BARRIOS GONZÁLEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia en el encargo de Curadora designada Ad- Litem del menor y de los herederos indeterminados dentro de las presentes diligencias de conformidad con el auto del 10 de febrero del año en curso, procedo a recorrer la demanda, dentro de los términos, con el fin de proteger y garantizar los derechos del menor CHRISTOFER ALVAREZ OROZCO e INDETERMINADOS, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:-

PRIMERO.- Es parcialmente cierto si se tiene en cuenta que el señor OSCAR JULIÁN ALVAREZ MEDINA presentó una declaración extrajudicial el día 12 de julio de 2017, sin manifestar el día y mes exactos de la convivencia confirmando que hacía 3 años. (ver pruebas)

SEGUNDO.- Es una afirmación que se deberá probar.

TERCERO.- Es parcialmente cierto. Este es un hecho que dió base a la parte demandante para iniciar el presente proceso. Con el fin de confirmar la afirmación de la apoderada de la actora, es necesario requerirla para que allegue el registro Civil de Nacimiento del menor CHRISTOFER ALVAREZ OROZCO, ya que dentro de las pruebas relacionadas no aparece el registro del menor en el expediente.

CUARTO.- No me consta. Es una afirmación que necesita ser probada.

QUINTO.- A éste hecho manifiesto que la parte actora no allega pruebas documentales que proporcionen certeza sobre los bienes.

SEXTO Y SÉPTIMO.- Son pruebas que apoyan a los intereses de la parte actora. En su momento el juzgado deberá darles el valor probatorio necesario.

OCTAVO.- Es una afirmación legal.

A LAS PRETENSIONES:-

1.- Si la parte actora pretende la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho debió presentar la demanda durante el siguiente año del

fallecimiento del señor ALVAREZ MEDINA. Es decir, pasó más de un año para solicitar el reconocimiento cómo lo contempla la ley.

2. En ese orden de ideas no se puede pedir la declaratoria de la Disolución de la unión marital de hecho por los argumentos del punto anterior.

3. La liquidación de la sociedad patrimonial no se podría declarar si no se reconocen los puntos primero y segundo.

4. Las costas en éste proceso no deben ser causadas para los demandados toda vez, que la actuación es de buena fé y ajustada a derecho. Me opongo a ésta pretensión.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO:

TRASLADO INCOMPLETO.- Revisando el Expediente se encontró:

a. Respecto del Registro Civil de Nacimiento del menor.-

La parte actora no allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento del menor CHRISTOFER ALVAREZ OROZCO, aunque lo relacionó dentro de las pruebas. El documento es necesario para poder legitimar la existencia del menor y acreditar la calidad del menor como heredero. Con el fin de ejercer un buen cargo como curadora del menor solicito requerir a la demandante para que allegue el Registro Civil de Nacimiento del menor y así proteger y restablecer los derechos de CHRISTOFER ALVAREZ OROZCO.

b. Respecto de los Bienes.-

Lo afirmado por la demandante que dentro de la unión marital de hecho con el fruto de sus trabajos adquirieron bienes como sala, comedor y otros, además de un vehículo, debió aportar los documentos como escrituras, contratos u otros documentos tendientes a establecer la propiedad, el modo y el cuando lo adquirió y el estado civil de las partes.

#### PRUEBAS.-

Manifiesto, a Usted, tener como pruebas las presentadas con la demanda y requerir a la demandante para allegar los documentos necesarios para el reconocimiento de derechos.

Testimoniales: Teniendo en cuenta que dentro del expediente reposa un poder de los padres del señor OSCAR JULÍAN ALVAREZ MEDINA (q.e.p.d.) solicito, si es procedente, a los señores JAIRO ALVAREZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.174.012 de Bogotá, en calidad de padre y abuelo y a la señora MARLEY MEDINA DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.470.216 de Bogotá, en su calidad de madre y abuela de quienes desconozco su residencia y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no conozco correo electrónico como lo ordena la ley.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

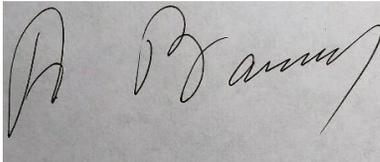
Presento como fundamentos de derecho la Ley 54 de 1990 que regula las U.M.H; artículo 96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES.-

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda. Manifiesto a su Despacho que desconozco la dirección del correo electrónico del menor o de su progenitora.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 B N° 7- 80 Of. 441 de Bogotá. E-mail: adelabarríos18@yahoo.com.ar

De Usted,  
Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'A Barrios'.

ADELA A. BARRIOS GONZÁLEZ  
Auxiliar de la Justicia  
C.C. N° 41.749.825 de Bogotá  
T.P. N° 114.846 C.S.J.  
Cel: 315-3586817  
Correo: adelabarríos18@yahoo.com.ar